

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Regeneración, Conservación y Mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0386

386-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	289,882.5
Muestra Auditada	113,023.4
Representatividad de la Muestra	39.0%

Del monto total reportado como ejercido en el proyecto en el año 2015 por 289,882.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 48 conceptos por un importe de 113,023.4 miles de pesos, relativos a un contrato de obra y otro de servicios, que representó el 39.0% del monto erogado en el año en estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2015-21-CE-A-553-W-00-2015	59	31	115,859.6	109,905.7	94.9
2015-21-CE-A-565-Y-00-2015	17	17	3,117.7	3,117.7	100.0
	---	---	170,905.2*	---	---
Totales	76	48	289,882.5	113,023.4	39.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales del Centro SCT Puebla y de Carreteras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Corresponde a la diferencia entre el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública de 2015 y el que ampara la documentación comprobatoria presentada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en hacer una reingeniería de tránsito integral para darle una nueva imagen a los 39.5 kilómetros del Periférico Ecológico, que inicia en el camino San Lorenzo Almecatla y termina en la carretera federal a Tehuacán, y considera la modernización del área de rodamiento con concreto hidráulico de 22 centímetros de grosor con el sistema whitetopping, la rehabilitación con pavimento flexible de las ramas de acceso y salida de vialidad, la adecuación geométrica de los distribuidores, la modernización de la red de alumbrado con luminarias de leds con fotoceldas solares, la rehabilitación de la señalética horizontal y vertical, la reparación de puentes vehiculares, el mejoramiento de la arquitectura del paisaje, que incluye la reparación de los puentes peatonales del Anillo Periférico Ecológico, del kilómetro 0+000 al kilómetro 39+465, tramo ubicado en los municipios de Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula; y dentro de sus arterias principales o distribuidores se encuentra el entronque Atlixco Cuota, ubicado en el km 16+224, el cual es objeto de esta auditoría.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2015 en el proyecto mencionado, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015 tuvo por objeto realizar la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla, tramo entronque Atlixco Cuota, en el km 16+224, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras y señalamientos horizontal y vertical en el estado de Puebla; fue adjudicado mediante licitación pública nacional a las empresas Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 216,602.7 miles de pesos y un plazo de 295 días naturales, comprendido del 11 de marzo al 30 de diciembre de 2015.

Con fecha 15 de octubre de 2015, se levantó el acta circunstanciada para formalizar la suspensión temporal de los trabajos del contrato por insuficiencia presupuestal del ejercicio fiscal de 2015, con un periodo de suspensión del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2015, por lo que al cierre de ese ejercicio se reportaron como erogados 115,859.6 miles de pesos, no se pagaron ajustes de costos y los avances físico y financiero eran de 66.8% y 53.5%, en ese orden. El 14 de diciembre de 2015 se comunicó a los contratistas la continuación de la suspensión temporal de los trabajos por un plazo de 62 días naturales, del 16 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016, y su ejecución se reanudó el 16 de febrero de 2016. Con fecha 12 de julio de 2016 la ASF efectuó la verificación física de la obra y se comprobó que continuaba en proceso de realización.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2015-21-CE-A-565-Y-00-2015 tuvo por objeto llevar el seguimiento y control de la regeneración, conservación y mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla; trabajos consistentes en la construcción de terracerías, estructuras, trabajos diversos, obra complementaria, obra inducida y sus accesos del entronque Atlixco Cuota, ubicado en el km 16+224, en el estado de Puebla; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas a la empresa XA

Servicios Integrales, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 5,411.3 miles de pesos y un plazo de 242 días naturales, comprendido del 4 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Con fecha 30 de octubre de 2015, se levantó el acta circunstanciada para formalizar la suspensión temporal del contrato por insuficiencia presupuestal del ejercicio fiscal de 2015, con un periodo de suspensión del 1 de noviembre de 2015 al 1 de enero de 2016, por lo que al cierre de ese ejercicio se habían erogado 3,117.7 miles de pesos, se tenían pendientes de liquidar dos estimaciones por un monto de 1,093.5 miles de pesos; y restaban por ejercer 1,200.1 miles de pesos; por otro lado, no se pagaron ajustes de costos. El 28 de diciembre de 2015 se comunicó a la empresa de supervisión la continuación de la suspensión temporal de los trabajos por un plazo de 60 días naturales, del 2 de enero de 2016 al 1 de marzo de 2016 o hasta que se dispusiera de recursos presupuestales autorizados, reanudándose la prestación de los servicios el 16 de febrero de 2016. Con fecha 12 de julio de 2016, la ASF efectuó la verificación física de la obra y se comprobó que los servicios seguían en proceso.

Resultados

1. Con la revisión de los oficios de autorización de inversión emitidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el ejercicio fiscal de 2015, se comprobó que si bien el proyecto de inversión con clave 12096410042, denominado “Regeneración, Conservación y Mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla”, se clasificó como compromiso gubernamental CG-041, “Modernización del Anillo Periférico Ecológico y Construcción de Ciclopista, en el Estado de Puebla”; comprendió la construcción del entronque Atlixco Cuota, ubicado en el km 16+224, programado para concluirse en diciembre de 2015; y contó con recursos presupuestales durante todo el año de estudio de acuerdo con dichos oficios, la entidad fiscalizada suspendió temporalmente los trabajos del contrato de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2015-21-CE-A-565-Y-00-2015 del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2015 y del 1 de noviembre de 2015 al 1 de enero de 2016, respectivamente, argumentando motivos de insuficiencia presupuestal con base en los reportes emitidos por su Sistema Integral de Administración (SIA) de fechas 1, 8 y 14 de octubre de 2015, los cuales no representan causas justificadas de suspensión, puesto que se contraponen con lo indicado en los oficios de autorización de inversión referidos.

Mediante el oficio número C.SCT.6.20.410.776/16 del 11 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla informó que se contó con los oficios de autorización de inversión durante el 2015; sin embargo, los recursos asignados no fueron ministrados en su totalidad, en virtud de que el 11 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico, se comunicó a esa unidad administrativa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) realizó una reducción del presupuesto de inversión autorizado, por lo que el Director General del Centro SCT Puebla dictó instrucciones a la Subdirectora de Administración y a la encargada del Departamento de Recursos Materiales para que solicitaran al Director General de Programación Organización y Presupuesto (DGPOP) la entrega de los recursos; por lo anterior, mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2015, se envió a la DGPOP la relación con los montos y recursos requeridos (capítulo 6000 y Gastos de Operación) de las claves presupuestarias que se vieron afectadas para concluir el ejercicio de 2015, a fin de dar cumplimiento a los Programas y “Compromisos Presidenciales”; en respuesta, mediante correo electrónico de la misma fecha, el Director General Adjunto de Presupuesto y

Contabilidad de la DGPOP manifestó que debían adecuar su presupuesto, debido a que la reducción implementada por la SHCP era definitiva.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.838/16 del 19 de agosto de 2016, el Director del Centro SCT Puebla proporcionó copia de los oficios mediante los cuales se efectuó los ajustes presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 con lo que se modificó el presupuesto asignado al proyecto a 257,688.3 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que persiste la observación, toda vez que se confirmó que aún con la reducción presupuestal referida se tenía suficiencia presupuestal para los dos contratos en cuestión.

15-0-09100-04-0386-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de sus áreas responsables de la planeación, programación y presupuestación de las inversiones físicas a su cargo, implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de cerciorarse de contar con el soporte documental de la reducción presupuestaria del ejercicio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y prever recursos de las economías de que disponga para evitar que las obras se suspendan y ello incremente los montos y plazos contratados originalmente.

2. Con la revisión del proyecto de inversión con clave 12096410042, denominado “Regeneración, Conservación y Mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla”, se constató que con el oficio 5.SC.OMI.15.-054 del 16 de diciembre de 2015 el presupuesto considerado originalmente se modificó a 257,688.3 miles de pesos; sin embargo, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2015 se reportó como inversión modificada y ejercida la cantidad de 289,882.5 miles de pesos, por lo que existe un sobreejercicio de 32,194.2 miles de pesos. En relación con las erogaciones realizadas en dicho proyecto, la SCT únicamente proporcionó documentación comprobatoria del ejercicio de 118,977.3 miles de pesos en dos contratos: el de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015 y el de servicios relacionados con la obra pública núm. 2015-21-CE-A-565-Y-00-2015, por lo que existe una diferencia de 170,905.2 miles de pesos respecto del monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública del año de estudio.

Mediante el oficio número C.SCT.6.20.410.776/16 del 11 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla comunicó que, mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2015, el Director General Adjunto de Presupuesto y Contabilidad de la DGPOP informó al Director General de este centro SCT que para atender los adeudos del ejercicio fiscal de 2014, derivado de los recortes presupuestales que efectuó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ejercicio en cuestión, y puesto que no se iba a contar con recursos para los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), le solicitó atender los pagos de manera urgente con sus propios recursos; además, señaló que a esa fecha no se habían identificado ahorros presupuestales, por lo que no se tendrían recursos adicionales a los que ya estaban considerados en su presupuesto. Posteriormente, mediante correo electrónico del 11 de febrero de 2015 y con fundamento en los artículos 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8, fracción I, de su reglamento; y 5, 7 y 32 del Reglamento Interior de la SCT, se comunicó que a esa fecha la SHCP autorizó recursos de gasto

corriente para el pago de ADEFAS. Para respaldar lo citado, envié a la ASF copia del estado del ejercicio del presupuesto reportado en el SIAFF, con lo cual se comprueba el reporte del estado del ejercicio.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.838/16 del 19 de agosto de 2016, el Director del Centro SCT Puebla envió copia del estado de presupuesto reportado en el SIAFF, del concentrado de estimaciones que se pagaron en ADEFAS por un monto de 116,747.6 miles de pesos con cargo a gasto corriente del ejercicio presupuestario de 2015, así como de las facturas y de las CLC con las cuales se comprueba la autorización, trámite y pago de las estimaciones del ejercicio presupuestario de 2014 que se pagaron en el 2015; 171,088.3 miles de pesos del ejercicio presupuestal 2015 que incluye el pago de otros cuatro contratos con cargo al proyecto y 2,584.0 miles de pesos que corresponden a gastos de operación, lo que arroja un importe total de 290,419.9 miles de pesos, de los que se señala que la empresa contratista realizó un reintegro por 537.4 miles de pesos; con lo cual se acredita el importe de 289,882.5 miles de pesos registrados en la Cuenta Pública de 2015. En cuanto a la diferencia de 32,194.2 miles de pesos adicionales a los autorizados, se proporcionó la adecuación presupuestaria del 28 de diciembre de 2015, con la cual se autoriza el importe antes mencionado.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que persiste la observación, debido a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no acreditó con el soporte documental correspondiente los gastos de operación del proyecto por 2,584.0 miles de pesos; no obstante se justificó con la adecuación autorizada para el ejercicio de 2015 la diferencia por 32,194.2 miles de pesos adicionales al presupuesto modificado.

15-0-09100-04-0386-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de sus áreas responsables de la planeación, programación y presupuestación de las inversiones físicas a su cargo, implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de cerciorarse de que los ejecutores del gasto se sujeten a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y se verifique que los montos reportados como ejercidos en la Cuenta Pública cuenten con la documentación de soporte correspondiente.

15-0-09100-04-0386-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 2,584,057.74 pesos (dos millones quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), correspondientes a los gastos de operación del proyecto de inversión con clave 12096410042, denominado "Regeneración, Conservación y Mantenimiento del Periférico Ecológico de la Ciudad de Puebla" reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2015.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015, que tiene por objeto la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, tramo entronque Atlixco Cuota, situado en el km 16+224, se constató que la entrega del anticipo al contratista se realizó de manera extemporánea, en virtud de que mientras el inicio de los trabajos y el aviso de inicio de obra se realizaron el 11 de marzo de 2015, de conformidad con

la cuenta por liquidar certificada (CLC) con folio núm. 497, el anticipo no se pagó sino hasta el 31 del mismo mes y año; es decir, 20 días naturales después de la fecha pactada, sin que se hubiera diferido en igual plazo el programa de ejecución del contrato.

Mediante el oficio número C.SCT.6.20.410.776/16 del 11 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla informó que con el escrito del 9 de marzo de 2015 el Gerente de Proyecto de la empresa Ingenieros Civiles y Asociados, S.A. de C.V., comunicó al residente de obra que iniciarían formalmente los trabajos del contrato de obra pública número 2015-21-CE-A-553-W-00-2015 el 11 de marzo de 2015 sin que se pagara el anticipo, por lo que el Centro SCT Puebla considera que se dio cabal cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.838/16 del 19 de agosto de 2016, el Director del Centro SCT Puebla remitió copia del oficio núm. C.SCT.6.20.410.784/16 del 11 de agosto de 2016 mediante el cual, dio a conocer al Subdirector de Obras los resultados obtenidos por la ASF y le instruyó tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones por parte de los órganos de control, y mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.785/16 del 11 de agosto de 2016, el Subdirector de Obras comunicó a la Jefa de Departamento de Contratos y Estimaciones y al Residente General de Carreteras Federales los resultados obtenidos por la ASF y les giró instrucciones en el mismo sentido, además éste último, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.787/16 del 12 de agosto de 2016, enteró a los residentes de Obra y les previno para que se evite incurrir en este tipo de observaciones por parte de los órganos de control.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende la observación, toda vez, que el Director del Centro SCT Puebla, instruyó al Subdirector de Obras y éste giró instrucciones a la Jefa de Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de Obra, para que se implementen las acciones necesarias, para cumplir con la normativa aplicable, y con ello evitar incurrir en este tipo de observaciones por parte de los órganos de control y fiscalización.

4. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015, que tiene por objeto la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, tramo entronque Atlixco Cuota ubicado en el km 16+224, se observó que la residencia de obra de la entidad fiscalizada no llevó un adecuado control y registro de las notas de la bitácora electrónica por lo que se refiere a la presentación, revisión, autorización y pago de estimaciones y tampoco consignó en tiempo y forma en dicha bitácora los eventos de la obra, debido a que, si bien los trabajos contratados se iniciaron el 11 de marzo de 2015, la apertura de la bitácora se formalizó en las notas núms. 1 y 2 de fechas 20 y 21 de marzo de 2015; el 10 de febrero de 2016, es decir, 326 días naturales después, se registraron las notas núms. 3 a 40, en las que se describen los eventos realizados en los meses de marzo y abril de 2015; los registros subsecuentes fueron el 29 de febrero de 2016 en relación con eventos realizados del 4 al 29 de marzo de 2015; y el 17 de marzo de 2016, respecto de las actividades realizadas entre el 4 de junio de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

De igual manera, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2015-21-CE-A-565-Y-00-2015, que tiene por objeto el seguimiento y control de la regeneración,

conservación y mantenimiento del Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, la residencia de obra de la entidad fiscalizada y la empresa supervisora no llevaron un adecuado control y registro de las notas de la bitácora electrónica en cuanto a la presentación y autorización de estimaciones; y tampoco consignaron en tiempo y forma los eventos de la supervisión, debido a que no obstante que los trabajos se iniciaron contractualmente el 4 de mayo de 2015, la apertura de la bitácora se formalizó en las notas núms. 1 y 2 del 18 de junio de 2015; el 17 de marzo de 2016, es decir, 318 días naturales después, se asentaron las notas núms. 3 a 44, en las que se anotaron eventos ocurridos del 1 mayo de 2015 al 29 de febrero de 2016; el 18 de marzo de 2016 se incorporaron las notas núms. 45 a 50, con eventos registrados entre el 1 y el 17 de marzo de 2016; y, finalmente, el 23 y 24 de marzo de 2016 se anotaron los eventos realizados en esos días.

Mediante el oficio número C.SCT.6.20.410.776/16 del 11 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla señaló que efectivamente la residencia de obra y la empresa de control y seguimiento tuvieron omisiones y deficiencias en el manejo y control de las Bitácoras Electrónicas de Obra Pública (BEOP); en tal virtud informó que se emitirán instrucciones a los residentes de obra para que se lleve a cabo un adecuado control y manejo de la BEOP, a fin de dar cabal cumplimiento de la normativa aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.838/16 del 19 de agosto de 2016, el Director del Centro SCT Puebla remitió copia del oficio núm. C.SCT.6.20.410.782/16 del 11 de agosto de 2016 mediante el cual hizo del conocimiento del Subdirector de Obras los resultados obtenidos por la ASF y le instruyó tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones por parte de los órganos de control, y con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.783/16 del 11 de agosto de 2016, el Subdirector de Obras, comunicó al Residente General de Carreteras Federales los resultados obtenidos por la ASF y le dictó instrucciones en el mismo sentido; además, este último, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.789/16 del 12 de agosto de 2016, instruyó a los residentes de Obra de la misma forma.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende la observación, toda vez, que el Director del Centro SCT Puebla instruyó al Subdirector de Obras y éste giró instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de Obra para que se implementen las acciones necesarias, para cumplir con la normativa aplicable, y así evitar incurrir en este tipo de observaciones.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015, que tiene por objeto la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, tramo entronque Atlixco Cuota, situado en el km 16+224, se detectó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, y la supervisión externa no cumplieron los plazos establecidos para la presentación, revisión, autorización y pago de las estimaciones, considerando las fechas consignadas tanto en la bitácora de obra como en las CLC respectivas.

Mediante el oficio número C.SCT.6.20.410.776/16 del 11 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla informó que se dictarán instrucciones a las áreas operativas para que en la presentación, revisión, autorización y pago de las estimaciones se cumplan los plazos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas y en la cláusula séptima contractual, a fin de que se dé cumplimiento de la normativa aplicable.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.838/16 del 19 de agosto de 2016, el Director del Centro SCT Puebla, remitió copia del oficio núm. C.SCT.6.20.410.782/16 del 11 de agosto de 2016 mediante el cual dio a conocer al Subdirector de Obras los resultados obtenidos por la ASF y le instruyó tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en éste tipo de observaciones por parte de los órganos de control, y con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.783/16 del 11 de agosto de 2016, el Subdirector de Obras, instruyó al Residente General de Carreteras Federales y este último, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.789/16 del 12 de agosto de 2016, giró instrucciones a los residentes de Obra en el mismo sentido.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que se atiende la observación, toda vez, que el Director del Centro SCT Puebla, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.410.782/16 del 11 de agosto de 2016 instruyó al Subdirector de Obras y éste giró instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y a los residentes de Obra para que se implementen las acciones necesarias, para cumplir con la normativa aplicable, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015, que tiene por objeto la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, tramo entronque Atlixco Cuota, ubicado en el km 16+224, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en demasía por un monto de 40.4 miles de pesos en los conceptos 39, “Concreto hidráulico normal de $f'c= 200$ kg/cm² en aleros, como lo indique el proyecto PUOT”; 56, “Concreto de $f'c=250$ kg/cm² en cabezales, diafragmas, bancos, topes zapata, pantalla y ménsula laterales; 57, “Concreto hidráulico normal de $f'c= 250$ kg/cm² en columnas PUOT”; 61, “Concreto hidráulico normal de $f'c= 250$ kg/cm² en losas,PUOT”; y 90, “Concreto hidráulico, PUOT, colado en seco, de $f'c= 250$ kg/cm² en losa de aproximación”, en virtud de que al volumen de concreto estimado y pagado no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en dichas estructuras, lo que representó un volumen de 21.24 m³ de concreto pagado de más.

Mediante los oficios números C.SCT.6.20.410.776/16 y C.SCT.6.20.410.838/16 del 11 y 19 de agosto de 2016, respectivamente, el Director General del Centro SCT Puebla informó que la residencia de obra está realizando una revisión de la documentación que sustenta el pago de las estimaciones generadas durante la ejecución de los trabajos; que una vez que se concluya, el resultado que se obtenga se notificará a la ASF; y que el ajuste resultante se aplicará en la siguiente estimación.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1302/16 del 24 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla comunicó que la residencia de obra realizó la deductiva del volumen del área nominal del acero en la estimación núm. 9C Bis, con periodo de ejecución del 16 al 30 de junio de 2016, por un importe de 56.1 miles de pesos que representa un volumen de 29.26 m³ de la totalidad en las cantidades ejecutadas en los elementos estructurales observados. Adicionalmente, se envió copia de la factura núm. CCP 00003653, de la estimación antes señalada y de la cuenta por liquidar certificada (CLC).

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud que se acreditó la aplicación de la deductiva por 56.1 miles de pesos en la estimación núm. 9C-BIS debido a que al volumen de concreto estimado y pagado no se le descontó el volumen que ocupa el acero de refuerzo en dichas estructuras, no obstante, se omitió señalar la implementación de las acciones procedentes a fin de evitar la recurrencia en este tipo de irregularidades.

15-0-09100-04-0386-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de que las áreas a su cargo se cercioren de que la obra pagada corresponda con la efectivamente ejecutada, a fin de evitar pagos indebidos.

7. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015, que tiene por objeto la modernización del Anillo Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, tramo entronque Atlixco Cuota, situado en el km 16+224, y como resultado de la visita de verificación física realizada del 12 al 15 de julio de 2016, en la que participó personal auditor de la ASF y personal del Centro SCT Puebla, se determinaron pagos por un monto de 7,609.7 miles de pesos, derivados de diferencias entre los volúmenes estimados y pagados por la entidad fiscalizada y los realmente ejecutados; dicho monto se integró de la manera siguiente: 32.5 miles de pesos en el concepto 46, "Cunetas de sección triangular revestidas de zampeado de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, PUOT"; 19.6 miles de pesos en el concepto 47, "Bordillos de concreto hidráulico: de 230 cm^2 de sección (15 cm de base mayor, 8 cm de base menor y 20 cm de altura). Con concreto hidráulico simple de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ con agregado de tamaño máximo de 19 mm (3/4"). PUOT"; 107.4 miles de pesos en el concepto 48, "Lavadero de concreto hidráulico simple de $f'c: 150 \text{ kg/cm}^2$ PUOT"; 391.4 miles de pesos en el concepto 97, "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de bancos que elija el contratista, incluyendo acarreo, compactada al 100 % conforme lo indicado en el proyecto, estabilizada con cemento portland al 3% de su PVS, PUOT"; 5,640.5 miles de pesos en el concepto 100, "Losa de concreto hidráulico con refuerzo continuo con $S'c = 48 \text{ kg/cm}^2$, con material procedente de bancos que elija el contratista, PUOT"; 29.4 miles de pesos en el concepto 106, "Rehabilitación, suministro y aplicación de pintura y sanblasteo en parapetos de puentes existentes, PUOT"; 221.9 miles de pesos en el concepto 107, "Mejoramiento de muros, conos de derrame, trabes y guarniciones, mediante limpieza con agua a presión, repellado en desconchamientos, y aplicación de pintura de color gris tipo antigrafiti, PUOT"; y 1,167.0 miles de pesos en el concepto 147, "Defensa metálica de lámina galvanizada tipo AASTHO M-180, incluyendo sus accesorios, PUOT".

Mediante los oficios números C.SCT.6.20.410.776/16 y C.SCT.6.20.410.838/16 del 11 y 19 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla informó que referente a que se realizaron pagos indebidos por el monto de 7,609.7 miles de pesos, la residencia de obra de este Centro SCT realizó una revisión de la documentación que sustenta los volúmenes pagados en las estimaciones de obra, como números generadores, memoria fotográfica y cuentas por liquidar certificadas con lo que se comprueba la autorización, el trámite y pago de las mismas, y se determinó que en cuanto a los importes observados de 32.5 miles de pesos en el concepto 46; 19.6 miles de pesos en el concepto 47; 107.4 miles de pesos en el concepto 48; 391.4 miles de pesos en el concepto 97; 29.4 miles de pesos en el concepto 106,

y 221.9 miles de pesos en el concepto 107, los volúmenes estimados y pagados corresponden a los realmente ejecutados, por lo que se considera que no se efectuaron pagos indebidos por dichos importes en los conceptos de referencia.

Asimismo, en cuanto al pago indebido de 5,640.5 miles de pesos en el concepto 100, se determinó un importe de 2,607.5 miles de pesos a favor de la SCT y por lo que respecta al importe de 1,167.0 miles de pesos en el concepto 147, se aplicó una deductiva de 5,536.6 miles de pesos, ambas deductivas se aplicaron en la hoja 4 de 4 de la estimación núm. 1C, con un periodo de ejecución del 16 al 29 de febrero de 2016, adjuntando los números generadores, memoria fotográfica y cuentas por liquidar certificadas con lo que se comprueba la autorización, el trámite y pago de las mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1302/16 del 24 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla comunicó que referente al pagos indebidos por 7,609.7 miles de pesos, la residencia de obra realizó una revisión y análisis de los intereses generados que corresponden al periodo entre las estimaciones núms. 15 y 1C, que contemplan un periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2015 y del 16 al 29 de febrero de 2016, respectivamente, dando como resultado de 133.2 miles de pesos, que fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por la contratista el 9 de noviembre de 2016, mediante línea de captura 0016ABWD893540411216 y el recibo bancario de pago de contribuciones federales BANAMEX.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera, que se atiende parcialmente la observación, en virtud que la entidad fiscalizada justificó que previamente del pago indebido de 5,640.5 miles de pesos en el concepto 100, losa de concreto, había realizado la deductiva de 2,607.5 miles de pesos a favor de la SCT, quedando pendiente de justificar 3,033.0 miles de pesos, por lo que respecta al importe de 1,167.0 miles de pesos en el concepto 147, defensa metálica, se aplicó una deductiva de 5,536.6 miles de pesos, ambas deductivas se aplicaron en la hoja 4 de 4 de la estimación núm. 1C; asimismo, se acreditó que la entidad realizó el reintegro de los intereses generados por 133.2 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por la contratista el 9 de noviembre de 2016 mediante línea de captura 0016ABWD893540411216 y el recibo bancario de pago de contribuciones federales BANAMEX, sin embargo, no justificó las diferencias determinadas de manera conjunta en la visita de verificación física de los importes observados de 32.5 miles de pesos en el concepto 46, cunetas; 19.6 miles de pesos en el concepto 47, bordillos de concreto; 107.4 miles de pesos en el concepto 48, lavadero de concreto; 391.4 miles de pesos en el concepto 97, capa estabilizada para base; 29.4 miles de pesos en el concepto 106, pintura y sanblasteo, y 221.9 miles de pesos en el concepto 107, mejoramiento de muros, asimismo, no se proporcionó los números generadores, la memoria fotográfica y la cuenta por liquidar certificada con la que se compruebe la autorización, el trámite y pago de la estimación núm. 1C.

15-0-09100-04-0386-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de que las áreas a su cargo se cercioren de que la obra pagada corresponda con la efectivamente ejecutada, a fin de evitar pagos indebidos.

15-0-09100-04-0386-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 3,835,162.07 pesos (tres millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) más los rendimientos financieros, por diferencias entre los volúmenes estimados y pagados y los realmente ejecutados en los conceptos núms. 46, cunetas, 47, bordillos de concreto, 48, lavadero de concreto, 97, capa estabilizada para base, 100, losa de concreto, 106, pintura y sanblasteo, y 107, mejoramiento de muros, del contrato de obra pública núm. 2015-21-CE-A-553-W-00-2015. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2015-21-CE-A-565-Y-00-2015, que tiene por objeto el seguimiento y control de la regeneración, conservación y mantenimiento del Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, se determinó que la entidad fiscalizada efectuó pagos indebidos por un monto de 149.7 miles de pesos en el concepto E.P.S. 006, "Vigilar la adecuada ejecución de los trabajos, así como dar seguimiento al programa de ejecución convenido, vigilar el avance físico-financiero de obra, para informar al Residente sobre las fechas y actividades críticas que requieran seguimiento especial y transmitir al contratista en forma apropiada y oportuna las órdenes provenientes de la Residencia de obra", en virtud de que aun cuando se requieren a la supervisora videos editados con periodicidad quincenal con una duración de 3 a 5 minutos, la empresa únicamente realizó los videos con periodicidad mensual de mayo a octubre de 2015, es decir, entregó sólo 6 videos, en lugar de los 12 correspondientes a ese periodo.

Mediante el oficio número C.SCT.6.20.410.776/16 del 11 de agosto de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla informó que en los términos de referencia se indicó lo siguiente: "Filmación de Obra en Formato Digital... la periodicidad será quincenal o antes, cuando lo solicite la secretaría, numerados...". Asimismo, señalan que en el catálogo de conceptos (FORMA E-7) se solicitaron ocho reportes de video aéreo mediante el uso de drones y su pago se indicó por informe, de lo anterior, se desprende que los videos pueden ser quincenales siempre y cuando así lo solicite la SCT a la contratista, situación que no se presentó durante la realización de los servicios, por lo anterior los videos fueron presentados por la empresa de supervisión a la residencia de obra de este centro SCT en forma mensual y con ello se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de referencia.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.838/16 del 19 de agosto de 2016, el Director del Centro SCT Puebla proporcionó dos CDS que contienen los videos editados en forma quincenal los cuales fueron realizados durante el proceso de ejecución de los trabajos.

Finalmente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1302/16 del 24 de noviembre de 2016 el Director General del Centro SCT Puebla manifestó que, mediante el oficio núm. C.SCT.6.20.494/16 del 12 de octubre de 2016 instruyó al Subdirector de Obras a tomar las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones por parte de los órganos de control y éste a su vez, con el oficio núm. C.SCT.6.20.303.1447/16 del 12 de octubre de 2016 comunicó lo conducente al Residente General de Carreteras Federales y éste

mismo comunicó a los residentes de obra los resultados obtenidos por la ASF y les instruyó para que eviten incurrir en este tipo de observaciones.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que se atiende la observación, en virtud que se proporcionaron los 6 videos faltantes para un total de 12, con periodicidad quincenal de mayo a octubre de 2015; asimismo, se acreditó que se giraron instrucciones para evitar incurrir en este tipo de observaciones.

9. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2015-21-CE-A-565-Y-00-2015, que tiene por objeto el seguimiento y control de la regeneración, conservación y mantenimiento del Periférico Ecológico de la ciudad de Puebla, se observó que la empresa XA Servicios Integrales, S.A. de C.V., a la que se le asignó el contrato, consideró en su propuesta el personal, maquinaria y equipo mínimo requerido en el apartado 6.13 de los términos de referencia; sin embargo, personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló en las minutas de inspección física del servicio de seguimiento y control de fechas 19 de mayo, 30 de junio, 28 de julio y 8 de septiembre de 2015, las diferencias que encontró entre el personal contratado y el existente, siendo el personal faltante el residente de seguimiento ambiental, técnico especialista en seguimiento ambiental, técnico en sistemas y auxiliar técnico; y en el caso de la maquinaria y el equipo faltantes señaló los relativos a estación total, nivel fijo, computadoras, impresora multifuncional, impresora de inyección de tinta, proyector de cañón, camioneta pick up, automóvil tipo sedán y dron. Sobre el particular, se verificó que en la minuta del 30 de junio de 2015, específicamente en el inciso IX, Acuerdos, la empresa de supervisión se obligó a complementar el personal, mobiliario y equipo faltantes; sin embargo, no se acreditó este hecho y, por tanto, se incumplió la propuesta presentada, sin que la entidad fiscalizada hubiera realizado los ajustes correspondientes en los precios unitarios del catálogo contractual.

Mediante los oficios núms. C.SCT.6.20.410.776/16 y C.SCT.6.20.410.838/16 del 11 y 19 de agosto de 2016, el Director del Centro SCT Puebla informó que la residencia de obra está revisando y analizando la información y documentación que sustenta las estimaciones, la cual se encuentra en proceso de conciliación con la empresa de control y seguimiento y una vez que se concluya, el resultado que se obtenga se comunicará a la ASF; y, en su caso, se realizará el ajuste correspondiente en la siguiente estimación.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación procedió a cuantificar el costo del personal y equipo de los que no se acreditó su participación, por lo que determinó un monto por 294.9 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. C.SCT.6.20.410.1302/16 del 24 de noviembre de 2016, el Director General del Centro SCT Puebla manifestó que la residencia de obra realizó una deductiva en la estimación núm. 1C, con periodo de ejecución del 17 de abril al 15 de mayo de 2016 por un importe de 255.6 miles de pesos, donde señala que por falta de personal aplicó una deductiva por un importe de 199.6 miles de pesos y por el equipo de 56.0 miles de pesos, también remitió la factura y la estimación en comento, la cuenta por liquidar certificada de fecha de pago 3 de noviembre de 2016 y el cálculo del ajuste respectivo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación, considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud que acreditó que en la estimación núm. 1C, con periodo de ejecución del 17 de abril al 15 de mayo de 2016, hoja 3 de 3 aplicó una deductiva por 255.6 miles de pesos y justificó la cantidad de 39.3 miles de pesos, debido a que en el análisis realizado por la entidad considera el personal y equipo faltante, dentro del precio unitario por el tiempo real de intervención en los meses observados, la recuperación se acreditó con la factura y la estimación núm. 1C, la cuenta por liquidar certificada y el cálculo del ajuste respectivo, y queda pendiente el reintegro 28.7 miles de pesos correspondientes a los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la fecha de recuperación del monto observado.

15-0-09100-04-0386-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente las acciones de control que estime pertinentes con el propósito de que las áreas a su cargo se cercioren de que los ejecutores de los trabajos contratados cuenten con la totalidad del personal, maquinaria y equipo requeridos, a fin de que cumplan cabalmente los alcances de los trabajos contratados.

15-0-09100-04-0386-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 28,681.93 pesos (veintiocho mil seiscientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.) correspondientes a los rendimientos financieros, por los ajustes correspondientes en los precios unitarios del catálogo del contrato de servicios núm. 2015-21-CE-A-565-Y-00-2015 del personal, maquinaria y equipo faltantes en la supervisión de la obra. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 4,175.7 miles de pesos, de los cuales 311.8 miles de pesos fueron operados y 3,863.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es) y 3 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto para comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió

las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se acreditaron los gastos de operación por 2,584.0 miles de pesos reportados como ejercidos en el 2015.
- Se determinaron pagos indebidos por un total de 4,175.6 miles de pesos, derivados de diferencias en los volúmenes ejecutados y los cuantificados en el volumen de acero en estructuras, cunetas, bordillos, lavadero, capa estabilizada para base, losa de concreto hidráulico, rehabilitación, suministro y aplicación de pintura y sanblasteo en parapetos de puentes existentes, mejoramiento de muros, conos de derrame, traveses y guarniciones y defensa metálica, así como personal, maquinaria y equipo faltantes en la supervisión de la obra, de los cuales se recuperaron 311.7 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales del Centro SCT Puebla y de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 57.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, 92.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 50, fracción I; 54; 60, párrafo primero.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, párrafo último, 113, fracciones I, V, VI, VIII y IX, 115, fracciones V, VII, X, XI y XVI y 125.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.